

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., 09 de octubre de 2020.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales y Decreto 806 de 2020.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-188-00**

Hora de la audiencia: 09.00 a.m.

Demandante: HERLINDA OLMOS SUAREZ

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: HERLINDA OLMOS SUAREZ

Apoderada de la demandante: DR. CAMILO ANDRES GRANADOS

Apoderado Porvenir S.A.: DR. JOHANA ALEXANDRA DUARTE

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ

Apoderada de Protección S.A.: DRA. SARA TOBAR SALAZAR

Apoderado de Colfondos S.A. JAIR FERNANDO ATUESTA REY

Nota en instalación: Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se

realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma *Microsoft teams*.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados y se les reconoce personería.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

**(ART. 80) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO-FALLO.**

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes respecto a las pruebas solicitadas por el Despacho, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación que hiciere la señora **HERLINDA OLMOS SUAREZ** identificada con la C.C. N. 35.315.632, ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, suscrita 28 de mayo de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a tener como afiliada a la demandante Herlinda Olmos Suarez identificada con la C.C. N. 35.315.632, en el régimen de prima media con prestación definida desde el 28 de mayo de 1996.

**TERCERO: ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **HERLINDA OLMOS SUAREZ**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a tener como afiliada a la demandante en el régimen de prima media con prestación y a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**QUINTO: SIN CONDENA** en costas.

**SEXTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, conceder el grado jurisdiccional de consulta en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

**Recurso.** Apoderado de la parte **DEMANDANTE**, apoderado de **COLPENSIONES** y Apoderada de **PORVENIR S.A.**, interponen recurso de apelación

Se conceden los recursos de apelación interpuestos por el demandante Porvenir y Colpensione ante el Honorable Tribunal de Bogotá en el efecto suspensivo, por secretaría remitir el expediente.

**Nota de audiencia.** En atención a que la presente demanda audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos, junto con la grabación de audiencia.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN**

